

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 22/2018  
LIBRE GESTION N° 27/2018**

**NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED],  
empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único  
de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de  
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE  
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de  
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-  
nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que  
compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de  
diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve,  
Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el  
cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y  
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea  
el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL  
CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha  
Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con  
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta  
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio  
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que  
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y  
Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un  
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva  
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que  
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JOSÉ LEONEL MONTERROSA CARRANZA**, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED], en lo sucesivo: **“EL CONTRATADO”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**”, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Materiales	Marca	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total
1	12	Paquete de 10 unidades	Aguja para máquina# 18	SINGER	12 meses	45 días hábiles	\$5.25	\$63.00
2	890	pies	Badana natural de cerdo	SAN MIGUEL	12 meses	45 días hábiles	\$1.05	\$934.50
4	180	Yarda	Cerquillo corriente para calzado color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$1.15	\$207.00
6	100	Pies	Cuero napa (30 pie color café y 70 pie color negro)	SAN MIGUEL	12 meses	45 días hábiles	\$3.75	\$375.00
7	100	Pies	Cuero Novo (30 pie color café y 70 pie color negro)	SAN MIGUEL	12 meses	45 días hábiles	\$3.90	\$390.00

8	780	Pies	Cuero oscaría (280 pie color café y 500 pie color negro)	SAN MIGUEL	12 meses	45 días hábiles	\$3.10	\$2,418.00
17	3800	Unidad (bolsas de 200 unidades)	Ojete para calzado # 6 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$0.01	\$38.00
27	15	Par	Suela tipo RETRO # 39 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$84.45
	5	Par	Suela tipo RETRO # 39 color café	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$28.15
	30	Par	Suela tipo RETRO # 40 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$168.90
	10	Par	Suela tipo RETRO # 40 color café	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$56.30
	30	Par	Suela tipo RETRO # 41 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$168.90
	10	Par	Suela tipo RETRO # 41 color café	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$56.30
	30	Par	Suela tipo RETRO # 42 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$168.90
	10	Par	Suela tipo RETRO # 42 color café	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$56.30
	30	Par	Suela tipo RETRO # 43 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$168.90
	10	Par	Suela tipo RETRO # 43 color café	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.63	\$56.30
	40	Par	Suela tipo HIKER # 39 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$6.75	\$270.00
	20	Par	Suela tipo Kiker 10-11 color negro	N/A	12 meses	45 días hábiles	\$5.25	\$105.00
28	300	Libra	Suela de res (delgada)	SAN MIGUEL	12 meses	45 días hábiles	\$8.25	\$2,475.00
<b>MONTO TOTAL DE MATERIALES</b>								<b>\$8,288.90</b>

Todo lo cual será suministrado por El Contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a El Contratado un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,288.90)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha

de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro que entrega. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED], del Banco Agrícola, S.A., la cual se encuentra a nombre de José Leonel Monterrosa. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por El Contratado, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, El Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Contratado se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, tanto en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en los términos de referencia y al acta de adjudicación SBG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones

que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número **VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE**

**FOPROLYD"**, Requisición de bienes y servicios número QUINIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por El Contratado; c) El Acta de Adjudicación número SBG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a Silvia Guadalupe Ramírez Roque, Colaborador Administrativo y Manuel de Jesús Orellana Alas, Técnico, ambos del Laboratorio de Prótesis. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y El Contratado, en Colonia Harrison, Avenida Virginia, número novecientos diecinueve, Barrio San Jacinto, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE  
FONDO DE PROTECCIÓN DE USUARIOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO  
PRESIDENCIA

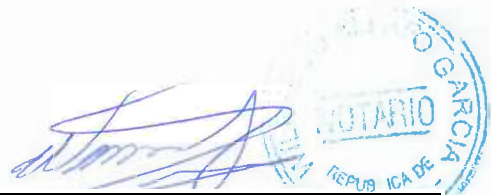
  
SR. JOSÉ LEONEL MONTERROSA  
EL CONTRATADO  
  


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributari [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva

y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JOSÉ LEONEL MONTERROSA CARRANZA**, [REDACTED], [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]





██████████ y Numero de Identificación Tributaria ██████████  
██████████, en lo sucesivo “El Contratado”; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual El Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA BENEFICIARIOS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en que El Contratado reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por El Contratado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, El Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a El Contratado la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles,

y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

